



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 119/24-2025/JL-I.**

- 1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)**
- 2. SAPI (demandado)**

En el expediente número 119/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Merari Simei Nah Pool en contra de 1) Soluciones y Aplicaciones en procedimientos Intramuros S.A. de C.V. y 2) SAPI; con fecha **15 de julio de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, 15 DE JULIO DE 2025.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 13 de enero de 2025, suscrito por el ciudadano Rafael Ramírez López en su carácter de apoderado jurídico de la parte demandada Soluciones Aplicaciones en Procedimientos intramuros S.A de C.V., con el primero da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora y con el segundo realiza una solicitud; 3) con el escrito de fecha 12 de febrero de 2025, suscrito por la ciudadana Valeria Guadalupe Lara Cervera en su carácter de apoderada del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda; 4) con el escrito de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por la ciudadana Mireri Simei Nah Pool –Parte actora–, por medio del cual revoca y asigna a nuevos apoderados jurídicos, así como domicilio para notificaciones personales; 5) con el escrito de fecha 14 de marzo de 2025, suscrito por el Licenciado Gean Alberto Peña en su carácter de apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual solicita se llame a un tercero interesado; 6) con el escrito de fecha 21 de marzo de 2025, suscrito por la ciudadana Merari Simei Nah Pool –Parte actora–, por medio del cual revoca y asigna a nuevos apoderados jurídicos, así como domicilio para notificaciones personales y solicita asignación de buzón electrónico; y 7) con los oficios números 18131 y 18132 de fecha 24 de junio de 2025, suscritos por la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, por medio del cual requiere informe justificado. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica**

**1. Soluciones Aplicaciones en Procedimientos intramuros S.A de C.V.**

En atención a la escritura pública número 3708, de fecha 05 de julio de 2024, pasada ante la fe del licenciado Jesús Jiménez Celaya, Titular de la Notaría Pública número 173 del Estado de México; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Génesis Alexia Reyes Diego como apoderada jurídica de la moral Soluciones Aplicaciones en Procedimientos intramuros S.A de C.V.

**1.1 Apoderados de la moral Soluciones Aplicaciones en Procedimientos intramuros S.A de C.V.**

En atención a la carta poder de fecha 08 de enero de 2025, suscrita por la ciudadana Génesis Alexia Reyes Diego, en carácter de apoderada jurídica de la moral Soluciones Aplicaciones en Procedimientos intramuros S.A de C.V.; con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Rafael Ramírez López, Joaquín Estaban Martínez Maldonado y Oscar Iván Bustillos Chi como apoderados jurídicos de la moral antes mencionado, al haber acreditado se profesionistas en derecho, con la copia simple de las cedula profesionales número 12222217, 11622187 y 8156721, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que respecta al escrito de fecha 25 de abril de 2025, suscrito por el apoderado jurídico de la parte demandada, mediante el cual pretende autorizar a los ciudadanos Sara Esther Cano Medina, Angel Geovanny Ortiz Aldana, Sara Elizabeth Arana Euan y Ammy Estefania Puc Cetz, para actuar en la presente causa laboral, se le informa que no es favorable acordar precedente su solicitud toda vez que los antes mencionados no demostraron ser licenciados en derecho.

**2. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**

En atención a la escritura pública número 39,717 de fecha 11 de diciembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Rea Field, Notario 241 de la Ciudad de México, y con la copia simple de la cédula profesional número 13552870, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

**3. Parte Actora**

**3.1 Revocación de mandato de apoderado jurídico.**

En atención a la solicitud de la ciudadana Merari Simei Nah Pool en su escrito de cuenta, se revoca la personalidad jurídica de los licenciados reconocidos en proveído de data 06 de diciembre de 2024, específicamente en el punto SEGUNDO, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

**3.2 Se reconoce personalidad de nuevo apoderado de la parte actora.**

En atención a la carta poder de fecha 18 de febrero de 2025, suscrita por la ciudadana Merari Simei Nah Pool –ante la firma de dos testigos–, así como las cédulas profesionales número 8997066, 12267504, 9945130, 10398204, 14402716 y 12721073, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Gean Alberto Peña, Mariana Sarai Ucán Castillo, Rosa Elena Salazar Cruz, Carlos Alberto Palafox Ramírez, Italia Monserrath Farfán Vicente y Leny Azamari Cu Sosa como apoderados jurídicos de la parte actora, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.**

**1. Soluciones Aplicaciones en Procedimientos intramuros S.A de C.V.**

El licenciado Rafael Ramírez López, apoderado jurídico de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V., señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle 14, número 7A, entre calle 45b y calle 47, Barrio de Guadalupe, Código Postal 24010, de esta ciudad de San Francisco, de Campeche, Campeche; por lo que en



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**2. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**

La licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado a la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, a los ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís, Manuel Ariel Huichín Reyes, Issac Enrique García Lara, Claudio Jesús Panti Ávila y Karen Dariana Resendiz Luis; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

**3. Parte Actora**

Tomando en consideración la solicitud de la parte actora, se revoca el domicilio para oír y recibir notificaciones personales reconocido mediante punto TERCERO de acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2024, por lo que se deja sin efectos el mismo y se reconoce como nuevo domicilio, el ubicado en: Calle Prolongación Pedro Moreno, número 386, Colonia Tepeyac, de esta ciudad capital, por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico.**

**1. Soluciones Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A de C.V.**

En atención a que el licenciado Rafael Ramírez López, apoderado jurídico de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V., mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo cmbjuridico2024@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la parte demandada, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

**2. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En atención a que la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@campostlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

**3. Parte Actora.**

Tomando en consideración la solicitud de la parte actora, se revoca el buzón electrónico otorgado mediante punto CUARTO del acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2024 y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, mediante el Formato de Asignación de Buzón, asígnese buzón electrónico con el correo electrónico: geanap2021@gmail.com, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

**1. Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado jurídico de Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 15 de enero, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Excepción de pago;
2. Excepción de competencia;
3. Inexistencia del despido



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Confesional.** A cargo de la ciudadana **Merari Simei Nah Pool**.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**2. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, presentado el día 12 de febrero de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.**

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la ciudadana Merari Simei Nah Pool - parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el demandado **1) Instituto Mexicano del Seguro Social; y 2) SAPI**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido al **Instituto Mexicano del Seguro Social** empezó a computarse el viernes 24 de enero de 2025, y finalizó el lunes 17 de febrero de 2025, al haber sido emplazada el jueves 23 de enero de 2024.

Por lo que respecta a la moral **SAPI** el cómputo del plazo legal concedido empezó a computarse el jueves 19 de diciembre de 2024, y finalizó el jueves 23 de enero de 2025, al haber sido emplazada el miércoles 18 de diciembre de 2024.

**OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que los demandados **1) Instituto Mexicano del Seguro Social y 2) SAPI**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**NOVENO: Llamamiento a juicio de terceros.**

Respecto a la solicitud del licenciado **Gean Alberto Peña** de llamar a juicio a **Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.**, al haberse hecho esta petición dentro de los momentos procesales señalados en el cuarto párrafo del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor y al cumplirse con los requisitos exigidos en el primer párrafo de ese mismo precepto legal, **se ordena emplazar al tercero interesado**, mismo que tiene su domicilio en **Avenida Patricio Trueba de Regil, Número 203, Fraccionamiento 2000, Código Postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.**

**-Previsiones al tercero interesado-**

En ese orden de ideas, se exhorta al **tercero interesado** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, realice las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos corresponda y ofrezca las pruebas que considere, conforme a lo establecido en el artículo 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, de lo contrario se le previene que se le tendrá por precluido tal derecho.

Así también, se le informa al **tercero interesado** que, de no acudir al presente juicio hasta antes de la celebración de la **Audiencia Preliminar**, conforme a lo indicado en el segundo párrafo del ordinal 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se entenderá que no tiene interés jurídico en este asunto laboral, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

Por último, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe al **tercero interesado** para que, al presentar su escrito de manifestaciones, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, asimismo determine un **correo electrónico institucional** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el artículo 742 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**DÉCIMO: Devolución de escritura.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a:**

1. **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, la escritura pública Número 39,717 de fecha 11 de diciembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Rea Field, Notario 241 de la Ciudad de México.
2. **Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V.** La escritura pública número 3708, de fecha 05 de julio de 2024, pasada ante la fe del licenciado Jesús Jiménez Celaya, Titular de la Notaría Pública número 173 del Estado de México.

**DÉCIMO PRIMERO: Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.**

Se tiene por recibido los oficios número 18131 y 18132, de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, relativo al juicio de amparo indirecto 855/2025, promovido por la ciudadana **Merari Simeí Nah Pool**, a través de su apoderado, siendo el acto reclamado: "...1...la dilación del juicio laboral de origen, ante su OMISIÓN de agotar la FASE ESCRITA y por consiguiente la dilación del juicio laboral de origen... 2...La falta de cumplir con sus funciones por la omisión cumplir con la totalidad de las notificaciones ordenadas en el juicio laboral 119/24-2025...", por lo que, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, requiere al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche –autoridad responsable-, para que dentro del término de 15 días hábiles rinda informe justificado, con las debidas razones y fundamentos que estimen pertinentes.

En razón de lo anterior, dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal, por lo tanto, ríndase informe justificado y remítasele copias certificadas de todo lo actuado en el presente expediente, mediante atento oficio.

**DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte actora.</li> <li>• Soluciones y Aplicaciones en Procedimientos Intramuros S.A. de C.V. (Parte Demandada)</li> <li>• INFONAVIT (Tercero Interesado)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado)</li> <li>• SAPI (Parte Demandada)</li> </ul>	Estrados
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. (Tercero Interesado)</li> </ul>	Personal

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de julio del 2025.

**Lic. Jorge Ivan Mut Cen**  
 Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR

